

San Salvador, 10 de agosto de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA: 10:01	
Recibido el:	18 AGO 2021
Por:	<i>[Firma]</i>

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por el cual se emite la **LEY TRANSITORIA, PARA LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; la cual tiene por objeto dispensar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta ANDA, conforme al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por dichos servicios; pudiendo acogerse a los beneficios anteriormente señalados, todas las personas naturales o jurídicas, las municipalidades y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador que estén en cualquiera de las condiciones que se establecen en dicha ley. Y es que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente enfrenta nuestro país por la Pandemia por Covid-19, es conveniente brindarle a la población una medida que permita a los usuarios en mora poder solventar su situación con ANDA, exonerándolos de intereses moratorios y recargos por pago extemporáneo.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 10 de agosto de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **LEY TRANSITORIA, PARA LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; la cual tiene por objeto dispensar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta ANDA, conforme al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por dichos servicios; pudiendo acogerse a los beneficios anteriormente señalados, todas las personas naturales o jurídicas, las municipalidades y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador que estén en cualquiera de las condiciones que se establecen en dicha ley. Y es que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente enfrenta nuestro país por la Pandemia por Covid-19, es conveniente brindarle a la población una medida que permita a los usuarios en mora poder solventar su situación con ANDA, exonerándolos de intereses moratorios y recargos por pago extemporáneo; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASERIO
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 101 de la Constitución de la República establece que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano;
- II. Que el artículo 1 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de servicio público, asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que dicha Institución Autónoma tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes;
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y, los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines;
- IV. Que no obstante lo establecido en los considerandos II y III, la Ley Orgánica de dicha Institución, no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta ANDA, los cuales son de carácter esencial, de vital importancia para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República de El Salvador;
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta ANDA, establecidas en Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en Diario Oficial No. 199, Tomo Np. 385, de fecha 26 de ese mes y año, y sus reformas, se aplica en caso de pago extemporáneo un recargo de acuerdo a los siguientes criterios: los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo no excede de 20 m³, pagarán un recargo de \$1.14; si su consumo mensual es mayor a 20 m³, pagarán un recargo del 10 % sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$1.14; los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$5.00;

finalmente los usuarios que únicamente reciben el servicio de alcantarillado sanitario pagarán un recargo de \$1.14. Y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de EL SALVADOR, publica en los principales medios de comunicación; con lo cual, a la fecha, existe un alto índice de usuarios adeudando a esta Institución elevadas sumas de dinero;

- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta ANDA, la Institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan según el caso; y,
- VII. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad derivada de la pandemia por COVID-19, es conveniente brindarle a la población una medida que permita a los usuarios en mora, solventar su situación con la Institución Autónoma, exonerándolos de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, permitiéndoles obtener la reconexión del vital líquido y evitando así continuar con el alto número de desconexiones ante el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente los servicios prestados y facturados por ANDA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA la siguiente:

**“LEY TRANSITORIA, PARA LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y
RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA”**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Administradora Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en adelante “ANDA” de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las Municipalidades y todas las

dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los usuarios que se encuentren en mora, que se les haya aplicado recargos por incumplimientos por pagos extemporáneos, luego de vencida su factura y el interés moratorio aplicado a una deuda no satisfecha, por retraso de más de 61 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago antes de la entrada en vigencia del presente decreto, gozarán de estos beneficios, sobre el capital adeudado a la fecha de realizar la solicitud.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el Art. 2 del presente decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, deberán presentarse a cualquier agencia comercial de ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por incumplimiento; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso de las entidades y dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, deberán presentarse a cualquier agencia de ANDA, para completar la solicitud de intención de aplicar a este beneficio, siempre y cuando el plan de pago se realice durante la vigencia del presente decreto tomando en consideración los tiempos para las aprobaciones y erogaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.- La dispensa de intereses y de recargos por incumplimiento a consecuencia de pagos extemporáneos, se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pago.

Art. 5.- En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados de conformidad al presente decreto, ANDA otorgará hasta un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas más una prima inicial, otorgándose para ello un documento que contenga la información del plan de pago a plazos. Salvo excepciones, considerando la normativa interna de ANDA y el monto adeudado, se evaluará una ampliación al plazo de forma extraordinaria.

Art. 6.- ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago a plazos, establecerá que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como prima, el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda, la cual podrá ser pagada dentro de los tres días posteriores a la firma del plan de pago. Durante el período del plan de pago quedará suspendida la generación de nuevos intereses sobre los montos ya acordados.

El plan de pago a plazos, deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un tercero interesado que a través de declaración jurada ante notario demostrare su pretensión de arreglo, dicho tercero puede ser público, privado, municipal y en general cualquier persona que tenga la disponibilidad de asumir la obligación de pago del monto adeudado, no siendo un requisito indispensable la autorización del titular de la cuenta; esto último no se entenderá como un cambio de titularidad o propiedad de la referida cuenta.

Art. 7.- En caso un tercero interesado sea quien estableciere el acuerdo de pago y por cualquier motivo cayera en incumplimiento, de carácter excepcional, el titular de la cuenta podrá presentar una declaración jurada ante notario estableciendo la propiedad legítima sobre la cuenta, permitiéndole realizar una nueva solicitud, la cual no podrá ser retroactiva; es decir, que tendrá que apegarse a los porcentajes vigentes en el periodo que realice la nueva solicitud de arreglo de pago, sin perjuicio de poder exigir ningún derecho o condición previa.

Art. 8.- Los usuarios de ANDA, que previo a la vigencia del presente decreto tuvieren un plan de pago de sus obligaciones, podrán solicitar los beneficios establecidos en este, presentando una solicitud de modificación del plan de pago existente, en cuyo caso deberá ajustarse el importe de las cuotas. La aplicación de este decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta ANDA de continuar pagando sus consumos mensuales facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

La presente dispensa de intereses moratorios y recargos por incumplimientos se hará conforme a los siguientes parámetros:

- a) La dispensa será del 100%, si se gestiona el trámite de pago ya sea de contado o mediante un plan de pago, en los primeros **60 días** después de la vigencia del presente decreto legislativo.
- b) La Dispensa será del 80%, si se gestiona el trámite de pago ya sea de contado o mediante un plan de pago, en los **90 días** después de la vigencia del presente decreto legislativo.
- c) La Dispensa será del 60%, si se gestiona el trámite de pago ya sea de contado o mediante un plan de pago, en los **120 días** después de la vigencia del presente decreto legislativo.
- d) La Dispensa será del 40%, si se gestiona el trámite de pago ya sea de contado o mediante un plan de pago, en los **150 días** después de la vigencia del presente decreto legislativo.

Art. 9.- El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago, anulará el mismo, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha del

plan de pago sin perjuicio de haber pagado una o más cuotas, a la que se le aplicará un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que publique el Banco Central de Reserva de El Salvador en los principales medios de comunicación; y se procederá a la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Autónoma. El solicitante no podrá aplicar más de una vez sobre la misma cuenta a este beneficio.

Art. 10.- El mero hecho de solicitar y aceptar un plan de pago, se entenderá como el reconocimiento directo y expreso de la deuda, lo que facultará a ANDA ante cualquier incumplimiento por parte del solicitante, para poder darle seguimiento de forma judicial al cobro de la deuda, tomando como monto final el que estuviere registrado en el sistema comercial de ANDA a la fecha de la firma del plan de pago.

Art. 11.- ANDA podrá compensar o generar un cruce de cuentas, a petición de parte, sobre las deudas firmes, líquidas y exigibles con las Municipalidades, y con todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, haciéndose a través del titular, representante o apoderado legal o de forma subsidiaria por el jefe de la unidad financiera institucional. Solicitud escrita de apegarse a dicho decreto e iniciando con los montos adeudados más antiguos.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente decreto.

Art 12.- Durante la vigencia del presente decreto, se le dará la facultad a ANDA de poder ajustar saldos pendientes, intereses moratorios y recargos por incumplimientos a zonas que previa verificación técnica se compruebe que estuvieron bajo la clasificación de “desabastecidas” entendiéndose esto como la falta de provision del servicio por periodos iguales o mayores a 30 días, permitiendo condonar saldos pasados facturados.

También en este régimen excepcional ANDA tendrá la facultad de depurar todas aquellas cuentas cuya inexistencia se haya comprobado por cambio de castrato no registrado o por falta de actualización de base de datos en su sistema comercial, facultando eliminar todos esos saldos pendientes los cuales hayan sido facturados de manera errónea.

Art. 13.- Las Municipalidades podrán hacer uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, para efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido en el presente decreto, el cual podrá ser transferido de forma directa por el Ministerio de Hacienda, Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM o cualquier Unidad depositante de los referidos fondos a las cuentas de ANDA.

Art. 14.- Los beneficiarios que estén interesados en acogerse a lo establecido en el presente decreto, deberán solicitarlo durante los ciento ochenta días de vigencia de estas disposiciones transitorias.

Art. 15.- Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan de pago.

Art 16.- Todo aquel usuario que habiendo tenido la oportunidad de tramitar un plan de pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, no lo hiciera durante la vigencia del presente decreto, ANDA tendrá la plena facultad de proceder a sus desconexión definitiva tanto de acueductos como de alcantarillados, sin perjuicio de queja o agravio por parte del titular, ya que se entenderá que el usuario en mora no tiene pleno interés de contar con ninguno de los servicios que la institución provee.

Art 17.- En caso el titular de la cuenta o el interesado que desee reactivar su cuenta y servicios posterior a la vigencia del decreto, deberá pagar todos los montos adeudados a la fecha sin el beneficio del presente decreto, inclusive los meses en investigación por reclamo, más lo establecido en el pliego tarifario vigente en concepto de reconexión o reconexión especial según sea el caso.

Art. 18.- El presente decreto transitorio tendrá una vigencia de ciento ochenta días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 19.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...